

A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN JURIDICA, DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DEL PAIS.

ASUNCION, 17 DE NOVIEMBRE DE 2010

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS PONE A CONOCIMIENTO EL TRATAMIENTO ADUANERO APLICABLE A LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CIUDADANOS PARAGUAYOS QUE RETORNAN AL PAIS EN CONDICION DE REPATRIADOS, EN CUANTO A LA EXIGIBILIDAD DEL CERTIFICADO QUE LOS ACREDITE COMO TALES, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL LITERAL (C) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 3958/10, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**1 - CERTIFICADOS PROVISORIOS:** EN LOS CASOS QUE EL CIUDADANO REPATRIADO PRESENTE, PARA LAS TRAMITACIONES ADUANERAS, EL CERTIFICADO PROVISORIO, LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS ADMITIRAN EL REFERIDO DOCUMENTO DE MANERA EXCEPCIONAL, PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PARA LOS QUE PROVIENEN DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

EN ESTOS CASOS, LOS RETIROS SERÁN CONSIDERADOS COMO PROVISORIOS.

SI LUEGO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, NO SE PRESENTASE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DEFINITIVO, SE REALIZARÁN LOS TRÁMITES PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS QUE CORRESPONDAN.

**2 - CERTIFICADOS DEFINITIVOS:** A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2011 SERA DE EXIGENCIA LA PRESENTACION, ANTE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS, EL CERTIFICADO DEFINITIVO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES PARA LOS CIUDADANOS PARAGUAYOS QUE PROVIENEN DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

EN TODOS LOS CASOS, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CORRESPONDIENTE, DEBERÁ COMUNICAR LA OPERACIÓN A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.



BERNARDINO CONTRERAS SAGUIER  
Director Nacional de Aduanas

CIRCULAR N° 33  
HOJA N° 2

SE RECUERDA QUE, CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY 3958/09 "DE MIGRACIONES", LA EXONERACIÓN PARA EL INGRESO DE LOS BIENES DEL REPATRIADO, CORRESPONDEN A MENAJES DE USO DOMÉSTICO CON VALOR QUE NO SUPERE LA SUMA DE 850 JORNALES MÍNIMOS DIARIOS; MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS CUYO VALOR NO SUPERE LA SUMA DE 3.000 JORANELES MÍNIMOS DIARIOS Y UN VEHÍCULO CUYO VALOR NO SUPERE LA SUMA DE 1.700 JORNALES MÍNIMOS DIARIOS, SIEMPRE QUE REUNA LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO UTILITARIO Y TENGA COMO MÍNIMO 3 AÑOS DE USO POR PARTE DEL REPATRIADO.

ASUNCIÓN, 17 DE NOVIEMBRE DE 2010

**JAVIER CONTRERAS SAGUIER**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

